



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0366-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES	
Fecha: 13/04/2018	Hora: 08:27:00.78...	Folios:

RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y**

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

1. Que mediante Resolución N° 131-0821 del 28 de septiembre de 2017, notificada de manera personal el día 3 de Octubre de 2017, se **RENOVO** una concesión de aguas superficiales por un término de 10 años a la señora **BLANCA AURORA ECHEVERRI ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.479.613, para uso pecuario y riego en un caudal total de 0.013 L/s, a captarse de la fuente La Enea, en beneficio de la actividad desarrollada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-81335, ubicado en la vereda Cuchillas de San José (El Carmín) del municipio de Rionegro.
2. Que en el artículo segundo de la citada resolución, se estableció entre otras, que la interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
3. Que funcionarios de La Corporación en virtud de las funciones de control y seguimiento, procedieron a realizar visita el día 05 de marzo de 2018, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0821 del 28 de septiembre de 2017, generándose el **Informe Técnico N° 131-0530 del 04 de abril de 2018**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

**"25. OBSERVACIONES:**

- *El día 5 de marzo de 2018, se realizó visita de inspección ocular en compañía de la señora Blanca Aurora Echeverry Echeverri, parte interesada, y Lucila Urrego Oquendo, Mauricio Botero Campuzano, Juan Diego Álvarez López y Santiago Salazar García, funcionarios de Cornare.*
- *La interesada solicita que se le verifique las obras de captación y control de caudal implementadas en la fuente denominada "La Enea", ubicada en la vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro.*
- *En la visita se observaron las obras de captación y control de caudal, estas cuentan con las siguientes características:*
  - *La captación se realiza por medio de caneca plástica instalada en el cauce de la fuente, esta cuenta con rebose. De la caneca sale manguera de media pulgada que va a tanque de 1000 Litros del cual se realiza bombeo, este tanque tiene en la parte superior manguera de una pulgada que sirve de rebose.*
  - *El bombeo se realiza con bomba sumergible tipo lapicero, y se conduce el recurso hídrico hasta tanque de almacenamiento de 1000 litros.*



- Se realizaron seis (6) aforos volumétricos en el tubo que va de la caneca de captación al tanque de bombeo, y se calculó un caudal de 0.013 L/seg, caudal correspondiente al otorgado.

*Evidencia Fotográfica:*



*Figura 1 y 2. Obras de captación y control de caudal.*

## 26. CONCLUSIONES

- Las obras de captación y control de caudal implementadas por la señora BLANCA AURORA ECEHVERRY ECHEVERRI, en la fuente "La Enea" en un sitio de coordenadas W: 075° 24' 14.7", N: 06° 11' 32.3", Z. 2.122, garantizan la derivación del caudal otorgado por la Corporación que es 0.013 L/seg.
- Es factible aprobar las obras de captación y control de caudal implementadas en campo en la fuente "La Enea", ubicadas en un sitio de coordenadas W: 075° 24' 14.7", N: 06° 11' 32.3", Z. 2.122, en la vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro.
- Informar a la interesada que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación de la fuente "La Enea" y que, en caso de llegar a presentarse sobrante en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir la socavación y erosión del suelo."

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar



su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibidem, señala que, "Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL Y CAPTACIÓN** implementada en campo, por la **BLANCA AURORA ECHEVERRI ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.479.613, ya que al hacer el aforo volumétrico se evidencia la captación del caudal otorgado por la Corporación equivalente a 0.013L/s.

**Parágrafo:** Informar a la interesada, que la obra que se aprueba mediante el presente Acto Administrativo, no podrá variar sus condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **BLANCA AURORA ECHEVERRI ECHEVERRI**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



**ARTICULO CUARTO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición en contra del presente Acto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.615.02.01498**

Proceso: Control y Seguimiento.  
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.  
Proyectó: Abogado/ V. Peña P.  
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.  
Técnico: L. Urrego – J. Álvarez  
Fecha: 11/04/2018